



4896

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” del contrato de concesión denominado “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos”.

SANTIAGO, 09 DIC 2014

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. D.T.O. D.C.O.P.		
28 NOV 2014		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago-Los Vilos”, en especial, lo dispuesto en el artículo 1.5.8.1 N° 6.
- La anotación en el Libro de Explotación, Folio N° 40, de fecha 01 de abril de 2014, del Inspector Fiscal.
- Los oficios Ord. N° 000220, de 28 de marzo de 2014, N° 000251, de 11 de abril de 2014, N° 000338, de 22 de mayo de 2014, N° 000420, de 16 de junio de 2014, N° 000483, N° 000486 y N° 000489, estos tres últimos de 8 de julio de 2014, N°000774, de 29 de octubre de 2014, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas GG N° 00162/14, de 31 de marzo de 2014, GO-E N° 6040/14, de 23 de mayo de 2014 y GG N° 433/2014, de 2 de septiembre de 2014, todas de la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”.

B318910

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 000420/2014, de 16 de junio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 46 multas de 20 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, por cada día de incumplimiento de las instrucciones impartidas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.8.1, N° 6 de las Bases de Licitación. Posteriormente, y por oficio Ord. N° 000489/14, de 08 de julio de 2014, el Inspector Fiscal complementó la propuesta de multa, agregando 6 días adicionales de incumplimiento, atendido a que la entrega del Plan de Manejo con la que se dio cumplimiento a lo instruido, se produjo por carta GO-E N° 6040/2014 de 23 de mayo de 2014. La proposición de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 000338/2014, de 22 de mayo de 2014 y la notificación del complemento de proposición de multas fue realizada por oficio Ord. N° 000486, de 08 de julio de 2014, ambos del Inspector Fiscal.
- Que la instrucción que generó la proposición de multas fue dada por el Inspector Fiscal por anotación en el Libro de Explotación, Folio 40, de 01 de abril de 2014, que en su N° 2 ordena lo siguiente: “2. *Por otra parte se instruye detener la extracción y uso para la obra del material proveniente del empréstito denominado Cuesta Vieja hasta que sea presentado ante esta Inspección Fiscal el Plan de Manejo de Empréstito correspondiente, dado que el documento presentado anteriormente es una copia defectuosa del Plan de Mina Los Lobos.*”.
- Que con anterioridad a la instrucción, y por oficio Ord. N° 000220, de 28 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal señaló a la sociedad concesionaria, en relación al material que se estaba utilizando para la construcción del terraplén en sector Meiggs, Km. 75.020 a Km. 75.160, en relleno estructural permeable del muro TEM N° 5 y en relleno estructural en Bóveda N° 1 provisoria, que no tenía ningún antecedente del origen y calidad del mismo, por lo que otorgó un plazo a la concesionaria para hacer entrega del Plan de Manejo de Empréstito correspondiente.
- Que por carta GG N° 00162/14, de 31 de marzo de 2014, la sociedad concesionaria hizo entrega de un documento de su empresa constructora que incluía el Plan de Manejo para la explotación del Empréstito Cuesta Vieja para revisión del Inspector Fiscal, no obstante, por oficio Ord. N° 000251, de 11 de abril de 2014, el Inspector Fiscal, informó a la concesionaria *que a esa fecha aún no se había dado cumplimiento a la instrucción dada mediante Folio N° 40 del Libro de Explotación, ya que el Plan de Manejo entregado era una copia defectuosa del Plan de Mina Los Loros.*
- Que por oficio Ord. N° 000338, de 22 de mayo de 2014, el Inspector Fiscal notificó la proposición de multa a la concesionaria, haciendo presente que constató que con fecha 16 de mayo de 2014, la concesionaria continuaba con la extracción y uso de material proveniente del empréstito Cuesta Vieja, sin haber presentado el Plan de Manejo de Empréstito, incumpliendo la instrucción dada en Folio N° 40 del Libro de Explotación.
- Que por carta GO-E N° 6040/14, de *23 de mayo de 2014*, la sociedad concesionaria hizo entrega del Plan de Manejo de Empréstito Cuesta Vieja para conocimiento y aprobación.
- Que por oficio Ord. N° 000483, de 08 de julio de 2014, el Inspector Fiscal informó que la sociedad concesionaria no presentó recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multa.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a las multas propuestas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no

procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

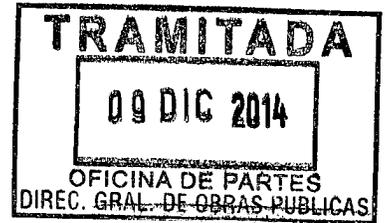
- Que mediante presentación realizada ante esta Dirección General por carta GG N° 433/14, de 2 de septiembre de 2014, la sociedad concesionaria solicita desestimar las multas propuestas realizando los siguientes descargos: señala que la normativa contractual no impone la obligación de realizar un Plan de Manejo de Empréstito cuando este último es operado por un tercero y según indica sería la empresa constructora la que celebró un convenio de extracción de maicillo con el tercero que opera el empréstito para la ejecución del proyecto “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”. Indica que el empréstito cuenta con autorización municipal. Agrega que a pesar de no estar obligada, en su parecer, requirió a la empresa constructora de elaborar un Plan de Manejo de Empréstito Cuesta Vieja y la primera versión fue entregada antes de la anotación del Inspector Fiscal y la versión final fue entregada por carta GO-E N° 6040 de 23 de mayo de 2014. Continúa señalando que el Inspector Fiscal no tendría facultades para haber dado una instrucción como la dada, ya que no tiene atribuciones para crear nuevas obligaciones ni para impedir que un tercero realice una explotación económica. Por último, señala que se debiera dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones.
- Que teniendo en cuenta el informe elaborado por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 000774, de 29 de octubre de 2014, en relación a los descargos realizados por la sociedad concesionaria, es importante precisar lo siguiente:
 - o El Inspector Fiscal debe, entre otras funciones, controlar el cumplimiento de las normas aplicables al contrato, en este sentido, actuando dentro del ámbito de sus atribuciones y dando cumplimiento a sus funciones, dictó la instrucción que consta en Folio 40 del Libro de Explotación, que ordena detener la extracción y *uso para la obra del material proveniente del empréstito denominado Cuesta Vieja hasta que fuera presentado el Plan de Manejo de Empréstito correspondiente.*
 - o El D.S. MOP N° 116, de 25 de enero de 2013, modificó por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato, estableciendo que la concesionaria debía elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar las labores, estudios y/u obras del Plan de Mejoramiento del contrato compuesto por las obras y estudios denominados “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, “Servicialidad Pichidangui” y “PID Tres Puentes”.
Respecto del “Mejoramiento Cuesta Las Chilcas”, en la letra A.2.2. letra e) se estableció como obligaciones en materia medioambiental las siguientes:
 - (e) Obligaciones en materia medioambiental
Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente y al EIA referencial, las “Obras Cuesta Las Chilcas” no requieren someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, *será obligación de la sociedad concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, durante la etapa de construcción de las obras, como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación*”.
 - o Ahora bien, tanto las Bases de Licitación como el Manual de Manejo Ambiental, contienen normas para la explotación de empréstitos, ello implica que existe toda una regulación respecto de los lugares a utilizar para la extracción de áridos, la cantidad de material disponible, la cantidad de material que se puede utilizar, etc. Por tanto, existe normativa contractual sobre la materia que no distingue si el empréstito es explotado por la concesionaria o por un tercero, lo relevante es *si el material extraído de un empréstito que no cuenta con un Plan de Manejo aprobado, está siendo utilizado para la ejecución de una obra pública fiscal y, en este sentido, cómo la obra que está siendo construida por la concesionaria puede afectar el medioambiente.*

- La sociedad concesionaria sostiene que no tendría la obligación de presentar un Plan de Manejo de Empréstito porque, en su parecer, la normativa contractual no impone esta obligación cuando el empréstito es operado por terceros, al respecto, cabe señalar que si bien la sociedad concesionaria no está explotando directamente el empréstito, éste no constituye un argumento válido para intentar eximirse de responsabilidad, dado que le corresponde dar cumplimiento a la normativa ambiental, considerando que el material que está adquiriendo se está utilizando para la construcción de una obra pública fiscal y si la empresa proveedora no respeta la normativa ambiental, la sociedad concesionaria no puede utilizar el material que proviene de esta empresa para la obra, cuestión que el Inspector Fiscal fiscalizó mediante la instrucción dada.
 - En cuanto a lo señalado por la concesionaria relativo a que contaría con una autorización municipal de operación de un empréstito, cabe indicar que si bien se está dando cumplimiento a la normativa relativa al ejercicio de una actividad comercial desarrollada en un territorio comunal, pagando los respectivos derechos, ello no dice relación con el requerimiento exigido mediante la instrucción dada por el Inspector Fiscal de cumplimiento de la normativa ambiental.
 - Finalmente, y en cuanto al pronunciamiento favorable de la Comisión Conciliadora establecido en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones, cabe consignar que este pronunciamiento previo corresponde solicitarlo respecto de la aplicación de multas iguales o superiores a 500 UTM y, para este caso, el artículo 1.5.8.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 20 UTM por cada día de incumplimiento, por lo que no corresponde solicitar el pronunciamiento, en atención al monto de la multa establecida para esta infracción.
- Que de los antecedentes expuestos, consta que el Inspector Fiscal dio una instrucción con fecha 01 de abril de 2014 a la sociedad concesionaria, actuando dentro del ámbito de sus atribuciones y dando cumplimiento a las funciones que le ha encomendado la normativa aplicable al contrato, ordenando que se detuviera la extracción y uso para la obra del material proveniente del empréstito Cuesta Vieja hasta la presentación del Plan de Manejo del Empréstito correspondiente y por oficio Ord. N° 000489/14 indicó que el Plan se entregó mediante carta GO-E N° 6040 de *23 de mayo de 2014*, por tanto, se encuentra acreditado que desde el 02 de abril de 2014 y hasta el 22 de mayo de 2014, la sociedad concesionaria incumplió la instrucción dada lo que implica un incumplimiento de 51 días. Si bien, el Inspector Fiscal ha propuesto la imposición de 52 multas, atendido el criterio de aplicación de las multas establecido en las Bases de Licitación, por “día” de incumplimiento, no es factible considerar el día 23 de mayo como día de incumplimiento, dado que en ese día la concesionaria dio cumplimiento a la instrucción, por tanto y atendida las facultades de esta Dirección General en el procedimiento de imposición de multas, se establece que corresponde aplicar 51 multas a la sociedad concesionaria por 51 días de incumplimiento de la instrucción dada.
 - Que el artículo 1.5.8.1 “Tipos de Infracciones y Multas” de las Bases dispone: En caso de incumplimiento de las obligaciones de la sociedad concesionaria el Inspector Fiscal notificará a la misma de la infracción detectada y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas que se estipulan a continuación: N° 6: Adicionalmente, durante el período de explotación:
 - *La sociedad concesionaria incurrirá en una multa diaria de 20 UTM en las siguientes infracciones: - incumplimiento de las instrucciones impartidas a través del Libro de Explotación.*
 - Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en el D.S. MOP N° 116, de 25 de enero de 2013 y en el artículo 1.5.8.1 N° 6 de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

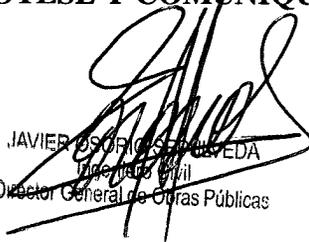
4896

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, 51 multas de 20 UTM, cada una, por 51 días de incumplimiento de la instrucción impartida por el Inspector Fiscal por anotación en el Libro de Explotación, Folio 40, de fecha 01 de abril de 2014, desde el 02 de abril de 2014 y hasta el 22 de mayo de 2014, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.5.8.1, N° 6 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5, Tramo Santiago - Los Vilos” y en el D.S. MOP N° 116, de 25 de enero de 2013.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.5.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.5.8.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 20 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Director General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

Eric M. G.

ERIC MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

Mario Godoy B.

MARIO GODOY BURGOS
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas COOP

Alexander K.

ALEXANDER KUWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

8318910